

## NOVEDADES EN LA FACTURACIÓN ELÉCTRICA

*Ana I. Mendoza Losana*  
*Centro de Estudios de Consumo*

A propuesta de la Comisión Nacional de la Energía, se aprueba la Resolución de 24 de mayo de 2011, de la Dirección General de Política Energética y Minas que modifica la Resolución de 14 de mayo de 2009, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales (BOE 128, 30-5-2011).

**Las novedades del procedimiento entrarán en vigor el 1 de julio de 2011** y con ellas se pretende poner fin a algunos de los problemas derivados de la facturación mensual con lectura bimestral, que, como se pone de manifiesto en la propuesta de la Comisión Nacional de la Energía de actuación en relación con el escrito de la confederación de consumidores y usuarios (CECU) sobre los problemas de los consumidores de electricidad (Informe de 15 de marzo de 2011), ha sido uno de los principales motivos de reclamación de los usuarios.

### **1. Lectura real bimestral**

Numerosas reclamaciones denuncian la ausencia de facturación durante largos periodos y el cobro de facturas por importes correspondientes a todo el periodo no facturado, así como la regularización de facturas estimadas en periodos de seis meses o más. Para poner fin a esta situación, la nueva resolución exige que, con carácter general, las lecturas reales se realicen por las empresas distribuidoras con periodicidad bimestral y no semestral, como permite el artículo 82.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. **La regularización semestral en base a lecturas reales sólo se podrá realizar cuando tal circunstancia se haya notificado al consumidor y éste haya aceptado** este método de facturación.

### **2. Facturación de consumos estimados en supuestos de cambio de potencia contratada**

El procedimiento previsto en el punto tercero, 2,c) de la Resolución de 2009 para calcular el consumo estimado en los supuestos en los que no existe un promedio histórico diario del



mismo período del año anterior se aplica también a los casos en los que se produzca un aumento o disminución de la potencia contratada, en el periodo que transcurra hasta que exista dicho promedio histórico con la nueva potencia contratada, para evitar así que las facturaciones asociadas a dichas modificaciones que se realizan en base a consumos históricos sean superiores o inferiores a las que se derivan de la nueva potencia.

### **3. Facturación a precio cero de consumos inexistentes**

Por último, en aquellos suministros en los que el consumo comprendido entre dos lecturas reales sea nulo, el consumo estimado de los siguientes periodos de facturación, hasta que se realice la siguiente lectura real, no se calculará sobre la base del promedio histórico diario del mismo periodo del año anterior, sino que el término de energía será igual a cero, evitando así una facturación superior al tomar como base los promedios históricos del mismo periodo del año anterior en los que sí había consumo.